



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00670**-00
DEMANDANTE: MARÍA INÉS VILLAMIZAR DE CASTELLANOS
DEMANDADO: ROSA MARÍA VILLAMIZAR SUÁREZ y OTROS.

Por auto calendado el 02 de diciembre de 2021 se admitió la demanda formulada al interior de la presente causa, ordenando la notificación al extremo pasivo en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Mediante auto del 17 de febrero de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante a fin de que cumpliera la orden de notificación según se dispuso en el auto que admitió la demanda, concediéndole el termino de 30 días para cumplir dicha carga de parte, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del artículo 317 del C.G.P.

Revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha realizado la gestión de notificar al demandado conforme lo requerido en auto del 17 de febrero de 2022, advirtiéndose que se encuentra vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento que le fue elevado.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar TERMINADO el presente proceso declarativo especial divisorio adelantado por María Inés Villamizar de Castellanos, en contra de Rosa María Villamizar Suárez, Myriam Villamizar Suárez, Olga Villamizar Suárez, Doris Villamizar Suárez, Jorge Villamizar Suárez, Agustina Villamizar Suárez y Marina Villamizar Suárez, por DESISTIMIENTO TÁCITO por primera vez.

SEGUNDO: Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.



TERCERO: Entréguese los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados, una vez ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **60** QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

SV